

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2024, SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL «PROGRAMA DE JÓVENES INVESTIGADORES», DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece, en su artículo 12.4, los ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los programas desarrollados por los servicios públicos de empleo, habilitando, en su artículo 32, a las comunidades autónomas para el diseño y ejecución de los programas de políticas activas de empleo en el ámbito de sus competencias. Esta flexibilidad normativa ha sido complementada con la correspondiente financiación, permitiendo que las acciones y medidas de empleo diseñadas por las comunidades autónomas sean financiadas con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que esta Consejería tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de empleo.

La Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y empleo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Jóvenes Investigadores», de la Comunidad de Madrid, (BOCM nº186 de 06/08/2024).

Dicha orden se dispone en cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 2023, modificada por Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y, que incorpora la puesta en marcha del Programa de Ayudas para incentivar la contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en el Sector de la Investigación, de la Comunidad de Madrid. Modificada nuevamente por Orden de 15 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. *Objeto, bases reguladoras y marco normativo.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2024, las subvenciones del “Programa de Jóvenes Investigadores” para la contratación de personas jóvenes, menores de 30 años, capacitadas para llevar a cabo



proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i; facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como en el privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Jóvenes Investigadores», de la Comunidad de Madrid, (BOCM nº186 de 06/08/2024).

3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas, y están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003; a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; al Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El ámbito territorial de aplicación será la Comunidad de Madrid.

Segundo. Financiación.

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará crédito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Programa Presupuestario 241M-Promoción y Fomento del Empleo, Subconcepto 47202 Políticas Activas de Empleo, por cuantía de 6.000.000,00 euros que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tendrá la siguiente distribución:

- a) 4.000.000,00 euros para el desarrollo de proyectos de investigación que no tengan carácter de actividad económica, por parte de organismos de investigación y difusión de conocimientos (públicos o privados) en los términos del apartado 1 del artículo 19 de la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- b) 2.000.000,00 euros para el desarrollo de proyectos de investigación por parte de empresas y entidades privadas que desarrollan actividades económicas, en los términos y con los límites del apartado 2 del artículo 19 de la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



2. La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los fondos distribuidos anualmente por el Servicio Público de Empleo Estatal para su gestión por la Comunidad de Madrid, según los criterios acordados en la LXXXIV Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y recogidos en la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Las cuantías inicialmente autorizadas para cada tipo de beneficiario, de los dos tipos indicados en el apartado 1 de este resuelve, podrán incrementarse cuando el importe de las solicitudes presentadas para el otro tipo de beneficiario, susceptibles de ser concedidas por reunir los requisitos de acceso a la subvención, resulte inferior al gasto inicialmente autorizado, sin que en ningún caso suponga una cuantía adicional al crédito total autorizado en la convocatoria. La efectividad de la redistribución queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito por parte del titular del órgano instructor, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención al amparo de la convocatoria realizada por esta orden, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las siguientes personas jurídicas, con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Centros e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial.



e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

h) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que estén invirtiendo en la realización de iniciativas de investigación e innovación.

i) También podrán ser entidades y centros beneficiarios, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como el organismo autónomo IMIDRA, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Destinatarios.

1. Las personas jóvenes por cuyo contrato se solicite subvención al amparo de esta orden, deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa y, por lo tanto, en el momento de la formalización del contrato.

- a) Ser mayor de 16 años y menor de 30 años.
- b) Figurar inscrita como persona desempleada demandante de empleo en alguna oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- c) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Máster, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Doctorado, Formación Profesional de grado medio o superior.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el Ministerio competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.



2. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.

Quinto. Acción subvencionable y cuantía.

1. Al amparo de esta orden resultan subvencionables las contrataciones de personas jóvenes destinatarias de este programa, que tengan una duración de, al menos, 12 meses, realizadas a jornada completa por los organismos y entidades establecidas en esta convocatoria, para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del Programa de Jóvenes Investigadores que sean competencia propia u originaria por delegación, encargo o encomienda.

2. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales, durante un período de 12 meses, incluyendo los gastos salariales y de cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas, en la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, de acuerdo con la legislación de aplicación.

3. El importe de la subvención se calculará de acuerdo con las previsiones recogidas en el proyecto presentado (Formulario II - "Memoria de Actividades"), en función del número de personas que se prevé contratar y de los siguientes módulos:

- a) Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de una titulación de Formación Profesional de grado medio o superior, el módulo ascenderá a 22.405,94 euros por persona contratada y año de contratación (1.867,16 euros al mes), debiendo producirse el alta de este personal en los grupos de cotización de la Seguridad Social 5 a 9, ambos inclusive.
- b) Módulo B: En el caso de jóvenes con alguna de las siguientes titulaciones: Máster, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Doctorado, el módulo ascenderá a 33.108,92 euros por persona contratada y año de contratación (2.759,07 euros por mes), debiendo realizar el alta en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 ó 2.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Se presentará una única solicitud por entidad para todas las contrataciones que se deseen subvencionar, sin que puedan superarse:



- a) 10 contrataciones, para los organismos de investigación y difusión de conocimientos (públicos o privados), para el desarrollo de proyectos de investigación que no tengan carácter de actividad económica, indicados en el resuelve segundo, apartado 1.a).
- b) 5 contrataciones, para las empresas y entidades privadas que desarrollen actividad económica indicadas en el resuelve segundo, apartado 1.b).

En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud sólo será objeto de tramitación la presentada en primer lugar, siendo objeto de denegación las siguientes.

3. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos, cumplimentando el Formulario I en la web de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid y se acompañarán de la documentación establecida en los resuelve séptimo y octavo de esta orden.

4. Si la solicitud incluye contrataciones que superan el límite establecido en el apartado 2 se respetará el orden indicado por el solicitante en el Formulario II - "Memoria de Actividades" hasta completar el referido límite, decayendo el solicitante en su derecho a la solicitud presentada con respecto a las contrataciones que excedan del mismo y continuando la tramitación del resto de las contrataciones presentadas.

5. La presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará de forma telemática en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la página web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.

6. Los beneficiarios previstos en el resuelve tercero de esta orden, por tratarse de personas jurídicas, estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Igualmente, los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento por lo que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan



específicamente para cada tipo de firma. No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación de las entidades u organismos.

8. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Cuando la solicitud de subvención sea por un importe superior al crédito disponible en el momento de su tramitación, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

10. En todo caso, no se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

Séptimo. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación general y específica:

1. Documentación de carácter general mediante la cumplimentación de los formularios disponibles en la web de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid:

- a) Memoria descriptiva de los puestos de trabajo a cubrir, características de las actividades a realizar y duración y número de contratos; así como las previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria. (Formulario II).
- b) Certificado bancario de titularidad de la cuenta que figura en la solicitud.

2. Documentación a presentar por empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro (letras c), d), e), g) y h) del apartado 1 del resuelve tercero de esta orden:

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional y estatutos del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial, o bien, en su caso, referencia a la normativa que los regule. En el caso de los centros privados de I+D+i, esta



documentación deberá acreditar que desarrollan la I+D+i con carácter principal.

- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad desarrolla actividad en I+D+i cuando dicha actividad no resulte de su escritura de constitución, acta fundacional o estatutos. En el caso de empresas la acreditación deberá versar sobre la realización de inversiones en iniciativas de investigación e innovación de conformidad con lo establecido en el apartado 1.h) del resuelve tercero de esta orden.
- d) Autorización, en su caso, del interesado o representante legal de la empresa a la persona autorizada, o ratificación para el supuesto de representación mancomunada, mediante la cumplimentación del Formulario III - "Autorización de representación".

3. Documentación a presentar por universidades (públicas y privadas), entidades y centros del sector público (letras a), b), c), d), e), f), h) e i) del apartado 1 del resuelve tercero de esta orden.

- a) Referencia a la normativa que regule su creación o reconocimiento, así como aportación o referencia de aquella que acredite que el firmante de la solicitud de subvención ostenta la representación legal de la entidad.
- b) En los casos en los que la solicitud de subvención no haya sido firmada por el representante legal del organismo o entidad, documentación que acredite la competencia para realizar dicha solicitud.
- c) En el caso de universidades, centros e instituciones sanitarias, aportación o referencia de la documentación acreditativa de su actividad en I+D+i. En el caso de los centros públicos, previstos en el apartado 1, letra f del resuelve tercero de esta orden, aportación de los estatutos o referencia de la normativa que los regule que acredite que la actividad de I+D+i se desarrolla con carácter principal.

Octavo. Declaraciones responsables.

La entidad u organismo solicitante:

1. Formulará las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



- c) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas para la misma finalidad, sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- d) En el caso de organismos de investigación y difusión de conocimientos (públicos o privados), de conformidad con en el apartado 1 del artículo 19 de la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos, exigidos por la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), para que la subvención solicitada no sea considerada ayuda de estado: destino de la subvención a actividades no económicas y en el caso de que estén desarrollando actividades económicas, que cuentan con la debida separación en la financiación, los costes y los ingresos respectivos.
- e) En el caso de empresas y otras entidades privadas que realicen actividad económica, de conformidad con en el apartado 2 del artículo 19 de la Orden de 26 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, declaración responsable de las ayudas sujetas a régimen de minimis percibidas en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios anteriores.

2. A la solicitud deberá acompañar las siguientes declaraciones responsables, mediante la suscripción de formularios:

- a) Declaración responsable de cumplimiento de condiciones de acceso a la subvención y compromiso de adoptar medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. (Formulario IV).
- b) Declaración responsable sobre vinculación de la/s contratación/es incluida/s en la solicitud, al desarrollo de un proyecto de investigación. (Formulario IV).
- c) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos. (Formulario IV).
- d) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Formulario V).

Noveno. Consulta de Datos.

1. La dirección general competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:



a) Documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

2. El órgano gestor procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Décimo. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, la concesión de las subvenciones seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación en función de la fecha y hora de presentación de las solicitudes válidamente presentadas, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

Dicho orden de prelación se aplicará por separado para cada una de las dos líneas de subvención definidas en función de la distribución del crédito en el resuelve segundo, apartado 1.

La subvención se otorgará a las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible en la convocatoria, siendo denegadas el resto.

2. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de empleo.



3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las propuestas de resolución y las elevará al titular de la Consejería competente en materia de empleo, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.

4. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en la presente convocatoria, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En todo caso, la selección y contratación de jóvenes con titulaciones diferentes a las consignadas en el Formulario II - "Memoria de Actividades", que acompaña a la solicitud no dará lugar a la modificación de la subvención siempre que ello no afecte al módulo utilizado para el cálculo de la subvención concedida.

6. El plazo máximo para resolver será de 3 meses a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

7. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes de forma individual y por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Decimoprimer. Contratación de las personas trabajadoras.

1. Las personas participantes serán seleccionadas por la entidad beneficiaria o por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. El proceso de selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Mayor adecuación entre la formación académica y el programa de investigación.
 - b) Estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar.

En todo caso no se podrán contratar personas jóvenes que hayan tenido relación laboral con la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria proceda a la utilización del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid para la selección de los jóvenes investigadores, deberá formalizar oferta de empleo en el plazo que se establezca en la orden de concesión de la subvención. Dicha orden de concesión, también indicará el plazo en el que se han de formalizar los contratos con las personas jóvenes seleccionadas, de entre los candidatos remitidos por la oficina de empleo.

En casos de fuerza mayor o en casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un período adicional máximo equivalente a la mitad del plazo inicial, contado a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar a los contratados a sus puestos mediante una solicitud previa a la dirección general competente en materia de empleo, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento.

La entidad beneficiaria de la subvención, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación, remitirá a la Oficina de Empleo la relación de personas jóvenes seleccionadas de entre las remitidas por ésta según el Formulario VI - "Selección de participantes", disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria proceda a la preselección y selección de los candidatos sin acudir al Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, dispondrá del plazo que determine la orden de concesión, para formalizar los contratos con los jóvenes investigadores.

En casos de fuerza mayor o en casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un período adicional máximo equivalente a la mitad del plazo inicial, contado a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar



a los contratados a sus puestos mediante una solicitud previa a la dirección general competente en materia de empleo, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento.

5. En el plazo de 10 días hábiles, desde el inicio de los contratos, la entidad beneficiaria deberá remitir a la dirección general competente en materia de empleo la siguiente documentación:

- a) Formulario VII - “Relación de las personas contratadas”.
- b) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente, de cada persona contratada.
- c) Formulario VIII - “Autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta de datos del trabajador”. En el supuesto de no aportar esta autorización deberá aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada persona contratada por la que se solicita la subvención.
- d) Formulario IX - “Adenda al contrato de trabajo”, informativa de la fuente de financiación, de cada persona contratada.

6. Asimismo, en dicho plazo de 10 días hábiles se debe aportar Certificado de la realización y vigencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales debidamente firmado por la entidad/servicio de prevención o técnico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimosegundo. Sustitución de las personas trabajadoras contratadas.

1. Las personas jóvenes, que causen baja en el contrato subvencionado durante los seis primeros meses desde su alta en seguridad social, podrán ser sustituidas en el plazo de 1 mes por otra persona joven desempleada que reúna los requisitos del artículo 5.1 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La selección y contratación de la persona sustituta se llevará a cabo conforme al artículo 13 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y deberá reunir las mismas condiciones que las del contrato inicialmente subvencionado.

Si el importe subvencionable se calculó acorde al apartado 4.b) del artículo 6 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la persona sustituta se encuadra, por su titulación, en el apartado 4.a) del mismo artículo, procederá reintegro parcial en los términos del apartado 3.c) del artículo 20 de dicha orden.

En ningún caso, la contratación por sustitución podrá dar lugar a un incremento de la subvención inicialmente concedida.



2. Las sustituciones deberán ser comunicadas a la dirección general competente en materia de empleo en plazo no superior a quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de suscripción del nuevo contrato, debiendo aportarse la siguiente documentación:

- a) Formulario X - “Comunicación de sustitución de la persona trabajadora”.
- b) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente, de la persona sustituta.
- c) Formulario VIII - “Autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta de datos del trabajador”. En el supuesto de no aportar esta autorización deberá aportar informe de vida laboral, de la persona sustituta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Formulario IX - “Adenda al contrato de trabajo”, informativa de la fuente de financiación, de la persona sustituta.

3. En caso de sustitución, y a efectos del cumplimiento del período obligatorio de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, no se computará el período transcurrido entre la fecha de baja del titular y la fecha de alta de la contratación de la persona sustituta por no existir, en ese período, relación laboral con el beneficiario. Así, el cómputo del período mínimo exigible de mantenimiento de la contratación continuará desde la fecha de alta de la persona sustituta hasta completar los 360 días de mantenimiento obligado de la contratación subvencionada.

Decimotercero. Pago de la subvención.

1. Una vez dictada la orden por la que se resuelve el procedimiento de concesión, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención, siempre y cuando se hayan formalizado las contrataciones y siempre que la entidad beneficiaria haya aportado la documentación establecida en el resuelve decimoprimer de esta orden, acreditativa de que dichas contrataciones se han producido en el plazo indicado en la orden de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.



Decimocuarto. Difusión y publicidad.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con la obligación de identificación de la fuente de financiación estatal, haciendo constar expresamente en el contrato subvencionado que el mismo ha sido financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Orden TES/602/2024, de 10 de junio.

2. Esta obligación se hará efectiva mediante la adhesión al contrato de trabajo objeto de subvención de la adenda firmada por empresa y trabajador, según el Formulario IX - "Adenda al contrato de trabajo".

Decimoquinto. Justificación de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de las contrataciones, presentará ante la dirección general competente en materia de empleo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello se aportarán los formularios XI, XII y XIII.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

a) **Una memoria de actuación (Formulario XII)** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas:

1ª. Con carácter general. Se deberá hacer mención al perfil de los jóvenes seleccionados conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, modalidad de contratación utilizada, ejecución de los contratos durante el periodo subvencionable, duración de los contratos, abono de los costes salariales durante la ejecución de dichos contratos. Modificaciones o variaciones en las contrataciones.

2ª. Con carácter específico. Se deberá relacionar las actividades realizadas por los jóvenes en el marco del proyecto de investigación, mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del personal subvencionado, resultados obtenidos, grado de consecución de los objetivos. Impacto en la entidad solicitante y repercusión de la actividad en la empleabilidad futura de los contratados.

b) **Una memoria económica (Formulario XIII)** justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, los siguientes extremos:



1º. Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, especificando a este fin:

-Personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y tiempo de contratación (días) de cada una de ellas. Indicando, en su caso, los periodos de suspensión del contrato y adjuntando, si no hubiera sido aportado previamente, el Formulario VIII - "Autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta de datos del trabajador". En el supuesto de no aportar esta autorización deberá aportar informe de vida laboral actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada persona contratada.

2º. Cuantía global de la subvención de acuerdo con los módulos establecidos en el apartado 4 del artículo 6 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3º. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

4º. Informe de datos de cotización, correspondiente al período subvencionado. Uno por cada persona trabajadora subvencionable, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, que se adjuntará a la memoria económica.

2. La dirección general competente en materia de empleo verificará la duración de los contratos de los jóvenes que la entidad beneficiaria certifica mediante consulta de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada persona contratada.

3. La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por tiempo de permanencia. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por el tiempo de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social.

A efectos del tiempo de permanencia, se descontarán del mismo los períodos de suspensión del contrato, salvo que la duración del contrato se amplíe en el mismo número de días en los que hubiera estado suspendido, hasta un máximo de un mes computable por un período de 30 días. Los períodos de suspensión que excedan de 30 días se descontarán del tiempo de permanencia, en cualquier caso.



4. En el supuesto de cumplimiento del periodo subvencionable se aplicará el módulo anual (22.405,94 euros módulo A o 33.108,92 euros módulo B). En el caso de incumplimiento parcial se aplicará el modulo mensual (1.867,16 euros módulo A o 2.759,07 euros módulo B) para los periodos coincidentes con el mes natural, y un módulo diario para periodos inferiores al módulo mensual (62,24 euros módulo A o 91,97 euros módulo B).

A estos efectos el periodo subvencionable de 12 meses se computará por periodos de 360 días, y los periodos no coincidentes con el mes natural se referenciarán a 30 días.

Decimosexto. Reintegros y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 20 de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Jóvenes Investigadores», de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la dirección general competente en materia de empleo en la cuenta bancaria con código ES89 2100 2931 91 1300601864 de CaixaBank, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimoctavo. Conflictos de interés.

La Comunidad de Madrid aplicará la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) referente a los conflictos de intereses, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- Canal público de la IGAE (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), así como su buzón de consultas abierto (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm) a toda la ciudadanía.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General del Servicio Público de Empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición.

Vigésimo. Recurso contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Vigesimoprimer. Habilitación.

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.



Vigesimalsegundo. Formularios.

Los modelos normalizados correspondientes a los formularios previstos en esta convocatoria serán publicados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

Vigesimotercero. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.09.12 11:01

